



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJ. RESIDENCIAL PORTAL DE SAN DIEGO
Demandado	ALFREDO FARIAS S. Y OTRA
Radicado	2538640030012020/00106-00
Decisión	Aprueba Liquidación

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

291fcc9a1df580295c2591c3c985d1dc4c8a72baeea1cc9fa1dbdcdd30f2bcd1

Documento generado en 16/03/2021 08:41:39 PM



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GUSTAVO ADOLFO GARCÍA FONSECA
Radicado	2538640030012020/00132-00
Decisión	Aprueba Liquidación

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97697bcae7aeaf8e6c7fbca4db1d91330280d11ec20e193c603aa28248a5595f



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Documento generado en 16/03/2021 08:41:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PARMENIO CRISTANCHO ÁLVAREZ
Demandado	JOSÉ F. ORJUELA SIERRA
Radicado	2538640030012020/00137-00
Decisión	Ordena traslado

Si se tiene en cuenta que el “EMBARGO EXAGERADO EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA” no entraña una oposición a las pretensiones de la demanda y por ende no es jurídicamente correcto darle la connotación de una excepción de mérito, el Juzgado se abstiene de tramitarla como tal.

En consecuencia, no habiéndose formulado otros medios de defensa por el ejecutado, se tiene que no ha presentado oposición a la orden de pago proferida por el despacho.

No está por demás ponerle de presente al demandado la existencia de los artículos 599 a 602, inclusive, del C.G.P., que tratan sobre la cuestión que él propuso como excepción.

En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar el curso normal de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eda905c47b9bb514892ed495624731660eeeb45ef8c76a90889664e69b762ab

Documento generado en 16/03/2021 08:40:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MAXIMILIANO CAMPOS MANCIPE
Demandado	EDITH PEÑA BAQUERO
Radicado	2538640030012020/0015100
Decisión	Ordena traslado

De las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la otra parte por el término de DIEZ (10) DÍAS (Ord. 1º, Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Código de verificación:

eb078d9208f2252f05287c235246af3620e09253a56c805f00cdb5e6c18c3ef1

Documento generado en 16/03/2021 08:40:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	MONITORIO
Demandante	HÉCTOR DAVID GÓMEZ
Demandado	CRISTIAN CAMILO OVALLE GUERRERO
Radicado	2538640030012020/00158-00
Decisión	Aprueba Liquidación

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad965b0bfb3ef16292e777361bf3f7391a6badcc7b7795eaf37567bc7bd41621



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Documento generado en 16/03/2021 08:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DIRLEY ARTUNDUAGA PENAGOS
Radicación	253864003001 2020/00160
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. **4866470212103683, 4481860003100101 y 031426100008116** el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su vocera judicial, presentó demanda Ejecutiva singular en contra del señor **DIRLEY ARTUNDUAGA PENAGOS**, pretendiendo el pago coercitivo, respecto de las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la suma de: Ochocientos Ochenta y Dos Mil Ciento Trece Pesos M/Cte (\$882.113,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470212103683 contenida en el pagaré No. 4866470212103683 suscrito por la demandada el día 19 de septiembre de 2017.*

1.1. *Por la suma de Cuarenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Un Pesos M/Cte (\$48.181,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el capital anterior, desde el 31 de enero de 2019 al 21 de mayo de 2019.*

1.2. *Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación ex-pedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de mayo de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.*

2. *Por la suma de: Novecientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos M/Cte (\$962.204,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860003100101 contenida en el pagaré No. 4481860003100101 suscrito por la demandada el día 22 de marzo de 2017.*

2.1. *Por la suma de Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa Pesos M/Cte (\$42.490,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado anterior, desde el 29 de marzo de 2019 al 22 de abril de 2019.*

2.2. *Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación ex-pedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de abril de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación*



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

3. Por la suma de: Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Diecisiete Pesos M/Cte (\$7.999.117,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031420157133 contenida en el pagaré No. 031426100008116 suscrito por la demandada el día 12 de enero de 2017.

3.1. Por la suma de Un Millón Ciento Siete Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos M/Cte (\$1.107.936,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital anterior, desde el 2 de febrero de 2019 al 2 de agosto de 2019.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación ex-pedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de agosto de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Fue así como el diecinueve (19) de agosto de 2020 (*anexo 3*), se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, con el consecuente traslado legal.

Siguiendo el ritual e infructuosos los esfuerzos para la notificación personal con el ejecutado, como quiera que la empresa de servicio de envíos Postal Col. a través del mensajero Gonzalo Buitrago, certificó "*Nadie me dio razón de la persona*", en el lugar denunciado como de notificaciones en el libelo introductorio, rotulado entonces como "*Destinatario Desconocido*", se procedió a la aplicación de la figura jurídica inmersa en el Art. 293 de la Codificación Adjetiva en armonía con el Art. 108 cuyo emplazamiento se surtió conforme las directrices del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el registro Nacional de Personal Emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura; silente como transcurrió el término de 15 días, por auto del 28 de enero anterior (*Anexo 19*), le fue designado Curador Ad-Litem al contradictor DIRLEY ARTUNDUAGA PENAGOS, con quien se trabó el litigio en diligencia personal del 17 de febrero avante (*Anexo 22*), quien a la postre presentó la contestación, sin la proposición de mecanismos exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución.

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, así se



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas al incumplido, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **DIRLEY ARTUNDUAGA PENAGOS, C.C. No. 40.601.346** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago adiado el 19 de agosto de 2020. (*Anexo 3*).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de **\$ 500.000.00**. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e7f492d48520672c62f12882c6b7a40d890b2a36f8c22f43d943a05beb980a

Documento generado en 16/03/2021 08:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JAIRO ENRIQUE TARQUINO LEIVA
Demandado	LILIANA CALDERÓN MÁRQUEZ
Radicación	253864003001 2020/00166-00
Decisión	Ordena traslado

Con el memorial obrante en el anexo 15, se tiene por contestada la demanda por la ejecutada LILIANA CALDERÓN MÁRQUEZ, asistida de profesional del derecho.

Se RECONOCE al abogado JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA como procurador judicial de la ejecutada, en los términos, efectos y facultades inmersas en el mandato.

Ahora, con arreglo al canon 443 del C.G.P., de las EXCEPCIONES DE MÉRITO oportunamente formuladas, se corre traslado a la otra parte, por el término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cac5bcc33ed6a0c23c579bbe9611792ca1219e1fc0db2c59c48f53eab80f602

Documento generado en 16/03/2021 08:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARLOS JAIRO RIAÑO SÁNCHEZ
Demandado	JORGE ELIECER MÁRQUEZ
Radicado	No. 2538640030012020/00193-00
Decisión	Decreta medida

Vista la medida cautelar a que se contrae el memorial obrante en el anexo 10, y por ser procedente, se decreta el embargo del derecho de cuota de dominio que el demandado JORGE ELIECER MÁRQUEZ tiene sobre el inmueble de la Calle 62 sur 79B 15, Int. 3, Apto. 103, hoy Calle 52 S 84 B-15, In. 3, Apto 103, de Bogotá.

En consecuencia, para la efectividad de aquella, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur de Bogotá, para la debida inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-401475.

Inscrito el embargo, se proveerá respecto del secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541605fffc9d62030f3f49fcd35414c0f0a38e419e9ee58cc90f8b4e49730c47

Documento generado en 16/03/2021 08:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARLOS JAIRO RIAÑO SÁNCHEZ
Demandado	JORGE ELIECER MÁRQUEZ
Radicado	No. 2538640030012020/00193-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento al señor JORGE ELIECER MÁRQUEZ se surtió en debida forma a través del llamado edictal realizado en la página 75 edición Nacional del domingo 15 de noviembre de 2020, con la debida inserción en los registros nacionales de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, y que a pesar de ello no concurrió dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al doctor(a) LUZ SMITH MANRIQUE GARZON, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de la Curaduría se señalan en \$ 250.000.00, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

(1-2)

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf00d2a73d63e49fbf4906e0c7ccf49adb0f8ed01076561fc5cf36f1c25ac5f

Documento generado en 16/03/2021 08:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ORLANDO BARRERA MARTÍNEZ
Radicado	2538640030012020/00194
Decisión	Niega lo solicitado

No es de recibo la petición formulada por la representante judicial de la entidad crediticia, como quiera que el citatorio (Art. 291 del C.G.P.) remitido al demandado ORLANDO BARRERA MARTÍNEZ, lo fue a una dirección diferente a la aportada en el libelo introductorio, pues allí se menciona como de notificaciones, la **Finca "EL VOLCÁN" de la Vereda Payacal** de esta comprensión, mientras que el documento se direccionó a la "FINCA SANTA BÁRBARA" del mismo sector rural, a donde según la nota de la oficina de correos, "Ya no vive".

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Obaced372112e50943f5743b00dc478952e12313cfe1cbe6a9de987d4c44a113

Documento generado en 16/03/2021 08:40:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHONATAN DAVID CELIS VARGAS
Radicado	2538640030012020/00195-00
Decisión	Aprueba Liquidación

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3684b532a83faa2f2fd96b20097dcd787659c2467e6ba98c8577ac652d5f06e6

Documento generado en 16/03/2021 08:40:41 PM



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	MARÍA SOBEIDA MARTÍNEZ
Demandado	CAROLINA SÁNCHEZ ESPEJO
Radicado	No. 2538640030012020/00197-00
Decisión	Acepta desistimiento

En el anterior escrito, presentado personalmente por la señora Apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la mandataria judicial de la demandada, desisten de la totalidad de las pretensiones, solicitando del Juzgado la terminación del proceso por esa causa.

Memorando el asunto, se tiene que la última actuación data del 02 de marzo avante, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "Lote 6 San Felipe" ubicado en la Vereda Payacal de esta comprensión Municipal, del cual soportan la comunidad las señoras MARÍA SOBEIDA MARTÍNEZ SANABRIA y CAROLINA SÁNCHEZ ESPEJO.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso, que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º prevé que "... en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el artículo 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores ad-Litem.

Descendiendo al caso, de cierto se tiene que el desistimiento fue presentado por la abogada que ostenta el mandato de la promotora, que trasmite la decisión de



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

su cliente en renunciar a los pedimentos, aún no se ha dictado sentencia y, la libelista posee la facultad para empoderarse de esta figura, como da cuenta el anexo 1.

Es así que, sin contrariar la voluntad de la señora MARÍA SOBEIDA, aunado al asentimiento de la contradictora expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgado aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de las comuneras.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

RESUELVE:

1º. ACEPTAR el desistimiento presentado de consuno por demandante y demandada, expresado a través de sus representantes judiciales, debidamente facultades para ello.

2º. DECLARAR la terminación del presente proceso y proceder a su archivo.

3º. CANCELAR la medida cautelar comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede seccional, de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c998fd26978f94d4af066700e1029b6f8531d3f9f31db24248f9c4f3d704457d

Documento generado en 16/03/2021 08:40:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	URBANO MARTÍNEZ
Demandado	LUIS ERNESTO CÁRDENAS ROBAYO
Radicado	2538640030012020/00225-00
Decisión	Acepta Desistimiento

Siguiendo las instrucciones de su representado, la Procuradora Judicial del actor URBANO MARTÍNEZ presenta desistimiento de la demanda coercitiva que emprendió en contra de don LUIS ERNESTO CÁRDENAS ROBAYO, quienes al parecer llegaron a un acuerdo de pago con el ejecutado.

Por la misma razón, anuncia que está solicitando a la Señora Inspectora Municipal de Policía, la devolución del despacho comisorio librado para la práctica de secuestro de bienes muebles.

Como quiera que la petición ha sido presentada en forma directa por la vocera judicial del titular de la acreencia báculo del litigio, quien ostenta esta facultad, como se avista del mandato. y su ánimo es el de prescindir de la intervención judicial para la solución del conflicto por la vía del diálogo, no se puede convertir el Juzgador en un obstáculo para contrariar la voluntad del actor, que propende que no se produzca desgaste procesal.

De otra parte, el artículo 314 de la Ley adjetiva, prevé que aquella figura constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional, se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º. DECLARAR TERMINADA la acción EJECUTIVA SINGULAR de URBANO MARTÍNEZ contra LUIS ERNESTO CÁRDENAS ROBAYO, por **DESISTIMIENTO**.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

2º. ORDENAR el levantamiento de la medida de Secuestro, cuya comisión fue conferida al Señor inspector Municipal de Policía, en el exhorto No. 049 del 29 de octubre de 2020.

3º. En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3371e7721e63a76c26ab17984e968f08cd84d81afd5a648893ad589b65d9b458

Documento generado en 16/03/2021 08:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	MONITORIO
Demandante	MARÍA ANGÉLICA SERNA
Demandado	EVA GUIZA TORRES
Radicado	2538640030012020/00227-00
Decisión	Aprueba Liquidación

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Código de verificación:

ce23076186c09d61bdaa63e3023f51a1a05a6fb9f9ca7e1f6a66543ca472fc1b

Documento generado en 16/03/2021 08:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	REST. DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	GLORIA STELLA ROLDAN VALENS
Demandado	GERMÁN RODRÍGUEZ VALLES
Radicado	2538640030012020/00228-00
Decisión	Aprueba Liquidación

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Código de verificación:

8a4019987afcbb5ae72143ed95b70eaf4c4d108d08f4a7c542eaf1a8ae171ab4

Documento generado en 16/03/2021 08:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Rest. de Inmueble Arrendado
Demandante	EMILCE HERRERA BERNAL
Demandado	FERNANDO DÍAZ FONSECA
Radicado	2538640030012020/00240-00
Decisión	Termina Proceso

El profesional del Derecho que representa los intereses de la actora Sra. EMILCE HERRERA BERNAL solicita la terminación del proceso, en razón a que los demandados NANCY ANGÉLICA ZAMORA y FERNANDO DÍAZ FONSECA, el 8 de marzo del cursante año, hicieron entrega voluntaria del inmueble.

Volviendo a la actuación, la demanda fue emprendida por la señora EMILCE HERRERA BERNAL, como Arrendadora, en contra de NANCY ANGÉLICA ZAMORA como Arrendataria, MARÍA HELENA ZAMORA PINZÓN y FERNANDO DÍAZ FONSECA como Coarrendatarios, lo que quiere significar que el acta de entrega del inmueble arrendado, que hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL MIRADOR" ubicado en la Vereda La Trinidad de esta comprensión Municipal, junto con el apartamento existente, donde funcionaba el establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE MI GENTE LINDA" es el mismo a que se contraen las suplicas de la demanda, producto de la relación arrendaticia que recoge el contrato del 19 de abril de 2018 que se dijo incumplido.

Ahora, con la anuencia de los notificados NANCY ANGÉLICA ZAMORA y FERNANDO DÍAZ FONSECA, que realizaron la entrega del bien a la arrendadora, quien lo tiene bajo su poder desde el 8 de marzo último cuando se llevó a cabo la desocupación, ésta a través de su vocero judicial, expresa su voluntad de dimitir del proceso, tras superarse el objetivo de las pretensiones.

Ante tal eventualidad, y siendo la voluntad de la actora la que impera en la decisión que respalda el togado con su rúbrica, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminada la presente actuación iniciada por la señora EMILCE HERRERA BERNAL en contra de NANCY ANGÉLICA ZAMORA, MARÍA HELENA ZAMORA PINZÓN y FERNANDO DÍAZ FONSECA.

Segundo: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1fbb3b2577a0934ac4745e08caf501824e76a052ec5e288cc50f
173beeff2d**

Documento generado en 16/03/2021 08:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NOHORA CÓRDOBA LESMES
Radicado	2538640030012019/00243-00
Decisión	Aprueba Liquidación

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d1b39f83e6114d3e3dda1ce6a4494d456dc020a55d8d2b5de3ff1a9b6a63ae

Documento generado en 16/03/2021 08:41:35 PM



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	REST. INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	LETI CECILIA GÓMEZ GALINDO
Demandado	JAIRO ALONSO ESCOBAR S.
Radicado	No. 25 386 4003 001 2020/00258-00
Decisión	Deja en conocimiento

En sendos escritos, la procuradora judicial de la actora insiste en que el demandado se encuentra debidamente notificado, como dan cuenta las comunicaciones enviadas al parecer por *whatsapp*, y en el otro, la señora Leti Gómez en un escrito a mano alzada revela que el señor Jairo Alonso Escobar Santofimio hizo entrega el día 26 de febrero avante, del apartamento 102 de la Torre 7.

Déjese en conocimiento de la ilustre profesional el contenido de la nota arrimada al expediente por parte de su representada. Prevéngase a la primera, las directrices trazadas por el Inc. final del Núm. 3º. Art. 291 del C.G.P. que a pie y puntilla destaca:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien debe ser notificado, la notificación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de un correo electrónico. Se presumirá que el destinatario la ha recibido cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo. En este caso, se dejara constancia en el expediente y adjuntara una copia de impresión de mensaje de datos”, gramática que no dista mucho del Art. 8 de la Decreto 806 de 2020, al prescribir: “ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio....La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” en todo caso, debe incorporarse el acuse del correo para efectos del cómputo de términos. (Destacado del Despacho).

En resumidas cuentas, debe allegar el acuse del correo que reporta en el libelo, al que fue enviada la demanda y el auto admisorio, tal y como le fue indicado en pretérita oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b697b063f5f6a1f132e1bde15a7a2647a55f4e1920475c757c07ce8117026613

Documento generado en 16/03/2021 08:40:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	DILIA BOLÍVAR
Demandada:	CARLOS ARTURO BOLÍVAR
Radicado	No. 2538640030012020/00281-00
Decisión	Deja en conocimiento

Son dos las situaciones por las que entra el expediente al Despacho: la primera guarda relación con la valla de notificación y la publicación en la prensa y la otra, con la notificación por conducta concluyente que sugiere el señor DANIEL ARTURO BOLÍVAR ANDRADE, en representación del demandado determinado.

Respecto de lo primero, debe decirse que no es de recibo, habida cuenta que la nomenclatura del inmueble allí impresa no guarda consonancia con aquel pretendido en usucapión a que aluden las pretensiones; y de otro lado, el mandato se torna sesgado, por lo que deberá allegarse en su integridad la escritura pública contentiva del poder general conferido por el demandado CARLOS ARTURO BOLÍVAR, con constancia de su vigencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13224f979cca5255b978587ff4c1ae4fe-
dee28908dfd76d8e71f89d83ed7b47**

Documento generado en 16/03/2021 08:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	RESTIT. DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	GUSTAVO ZAMORA CASALLAS
Demandada:	JOSÉ F. MURILLO ESPITIA
Radicado	No. 2538640030012020/00284-00
Decisión	Programa fecha

Téngase por contestada la demanda por el señor **JOSÉ FRANCISCO MURILLO ESPITIA**, quien acude en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Siguiendo el ritual del Artículo 392 del Estatuto Procesal General, se señala el día **veintidós (22) de abril del año que corre, a la hora de las 10 a.m.**, para realizar la audiencia inicial, con la etapa conciliatoria, recepción de interrogatorios de parte, la práctica de pruebas y las demás actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, para lo cual se anuncian las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se valorarán como tales, los documentos aportados al libelo genitor, en la oportunidad prevista para ello por el legislador.

1.2. TESTIMONIAL: No fueron solicitadas.

2. PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta aquellos legajos aportados, junto con el escrito de contestación.

2.2. TESTIMONIAL: No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

040b9f68e22d9ef9217c1008a7faed6b3ecea37e8ce4f9b854633a7a372dd3f8

Documento generado en 16/03/2021 08:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	MONITORIO
Demandante	MARÍA DEL CARMEN GUISA T.
Demandado	MARÍA INÉS SILVA GUISA
Radicado	2538640030012019/00293-00
Decisión	Aprueba Liquidación

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Código de verificación:

43cfe6e3531e429673961914a187ec5b63e982106208cd772ac9cd9728bec521

Documento generado en 16/03/2021 08:41:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	MONITORIO
Demandante	Herney Forero Mendoza
Demandados:	German Eduardo Tobar Arias
Radicado	No. 2538640030012020/00297-00
Decisión	Ordena acreditación

Previo a resolver la solicitud elevada por el Procurador Judicial del actor, acredítese el cumplimiento del Inciso 2º, Núm. 1º, del Art. 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e346ed75c5b911e74237e6cd2ed397d6a623ec113c27363d6e78964b89fb0235



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Documento generado en 16/03/2021 08:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Sandra Cecilia Muñoz Sánchez
Demandados:	Hered. De Guillermo Barrero
Radicado	No. 2538640030012020/00323-00
Decisión	Corrige providencia

En los términos del Artículo 286 del Estatuto Procesal General, se corrige la providencia adiada el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), en lo que respecta, únicamente, a lo relacionado con el nombre del extremo pasivo, cuyo numeral quedará del siguiente Tenor:

NUMERAL TERCERO: Ante la manifestación del extremo demandante de desconocer el lugar de domicilio de los **HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERO e INDETERMINADOS**, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento, así como el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (El Tiempo o Espectador), en día domingo, y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

La presente providencia forma parte integral de la primeramente enunciada, por lo que se notificará al extremo contradictor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39e56b05f723990978a30ab381ccf0821b8a2e703a9a400b0b0249aa1a03907e

Documento generado en 16/03/2021 08:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandada:	Rafael Caro Ovalle
Radicado	No. 2538640030012020/00336-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de una acreencia de menor cuantía, representada en siete (7) letras de cambio cada una por \$ 285.000,00, la señora **LUZ DARY PARRA GONZÁLEZ**, a través de vocero judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra del deudor **RAFAEL CARO OVALLE**, pretendiendo el pago coercitivo por el total de las obligaciones derivadas de las letras de cambio, cuyo capital se concreta en **\$1.995.000,00**, más los intereses, así:

De plazo, entre el 30 de diciembre de 2018, al 01 de junio de 2019; 01 de julio; 01 de agosto; 01 de septiembre; 01 de octubre; 01 de noviembre y 01 de diciembre de 2019, respectivamente, y los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada letra y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Atendiendo la demanda, mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (*anexo 5*) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, disponiendo la respectiva notificación, cuyo contenido fue notificado al demandado de manera personal en diligencia verificada en la secretaría del estrado el del 18 de febrero hogaño (*anexo 7*) quien se mantuvo silente.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General “*si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de los pedimentos, pues en manera alguna arremetió frente al acontecer en su contra, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución, máxime cuando el actuar desplegado por el extremo contradictor respalda la decisión de fondo (*Art. 97 del C.G.P.*).



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se dispondrá la liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas al ejecutado, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de don **RAFAEL CARO OVALLE** y a favor de la actora **LUZ DARY PARRA GONZÁLEZ**, que se concreta así:

- **POR LA SUMA DE UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$ 1.995.000,00)** como Capital.
- Por los intereses de plazo causados entre el 30 de diciembre de 2018, al 01 de junio de 2019; 01 de julio; 01 de agosto; 01 de septiembre; 01 de octubre; 01 de noviembre y 01 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada letra y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la promotora, la suma de \$ **100.000.00**. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04507eb057ebf07ca841e5d4add8685105d9a953d9ca055459a5683166de908b

Documento generado en 16/03/2021 08:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante:	PIROTÉCNICA EL VISOR
Accionada	ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA MESA Y OTRO
Radicado	2538640030012021/00104-00/ 00105-00
Decisión	Remite el expediente al Superior

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el día ocho (8) de marzo del año que corre, censura que emprende la persona jurídica que funge como accionante.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura ordena la **REMISIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b2a1419dacd8fae4b973c29fda2e18e4e35c4d15a9906deb222af89f6a1dd1



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Documento generado en 16/03/2021 08:41:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	J.V Corrección Registro Civil
Demandante	Doris Ramírez Yepes
Radicación	253864003001 2021 - 00070 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 23 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae89b7e0c695f4326d1208b15ea542f5ea7a3dcef7f3ec9d2fda79e0f31e57
4

Documento generado en 16/03/2021 08:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	JOSÉ SIXTO TORRES RODRÍGUEZ
Demandado	ÁNGELA DANIELA VARGAS LEÓN
Radicad.	2538640030012020/00188-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por don JOSÉ SIXTO TORRES RODRÍGUEZ en contra de la otra propietaria ÁNGELA DANIELA VARGAS LEÓN, procede esta Judicatura a proveer respecto de la División Material del inmueble denominado –Lote Calle 8 6-90, de la vereda San Nicolás Jurisdicción Municipal de La Mesa.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita a folios 52 a 61 incluido el plano de la encuadernación, fue elaborado por el Ingeniero MANUEL GUILLERMO ROCHA MUÑOZ, quien cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de la labor encomendada.

Partiendo de lo anterior, se avizoran ahora las etapas establecidas por los artículos 409 y 410 ibídem, al predicar la primera, que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada, fase superada en providencia del 27 de enero del año que transcurre (anexo 15), de modo que ha cobrado firmeza.

Pues bien, de cara a la distribución, se destaca que las hijuelas respetan los derechos de los condueños JOSÉ SIXTO TORRES RODRÍGUEZ y ÁNGELA DANIELA VARGAS LEÓN, pues sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir, que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Ocurrida así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICIÓN del predio Híbrido (Rural – Urbano) denominado “**LOTE, CALLE 8 6-90**”, ubicado en La Calle 8 No. 6-198, antes 6-90 y en otra en La Vereda San Nicolás, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, el cual se encuentra comprendido con dos (2) áreas de terreno una Rural de 3 Ha. 5.526 M2 y un área Urbana de 474 M2, para lo cual sumadas sus áreas se encuentra actualmente con un área de tres hectáreas seis mil metros cuadrados (**3 Ha. 6.000 M2**), comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición son los siguientes: “**POR EL NORTE:** En extensión de 41.00 Mts, colindando con La Carretera que de La Vereda San Nicolás, conduce por el casco urbano del Municipio de La Mesa Cundinamarca; **POR EL ORIENTE:** Colinda en extensiones sucesivas de 138.82 Mts, 17.66 Mts, 29.41 Mts, y 16.50 Mts, con predios de MILLER TOVAR Y de LUIS HERNÁNDEZ; en 21.70 Mts; 23.50 Mts; y 9.00 Mts; con predio de HEREDEROS de la señora INÉS AMATURE VDA DE VARGAS; en 14.20 Mts, con la casa de La Calle 8 No. 6-64 de propiedad de Anseldo Olaya Ramos, 31.50 Mts y 19.10 Mts, con inmuebles Nos. 6-78 y 6-86 de La Calle 8, pertenecientes a MAGDALENA MOTA DE ROJAS; en longitud de 12.90 Mts, colindando con el predio de La Calle 8 No. 6-98, de propiedad de RAFAEL REYES; **POR EL SUR:** En extensión de 62.20 Mts, colindando con La Calle 8^a del casco urbano del Municipio de La Mesa; continúa en extensión de 31.90 Mts, con predio de JOSÉ SIXTO TORRES RODRÍGUEZ; localizado en la Calle 8 No. 6-168; 28.20 Mts, con casa 7-04 de la calle 8, perteneciente al señor JORGE PARRA; 20.40 Mts, con casa No. 7-32 de la calle 8, de propiedad de JORGE GÓMEZ; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 20.24 Mts; 43.84 Mts; 23.75 Mts; 30.19 Mts; 27.94 Mts; 62.50 Mts; 50.31 Mts y 8.70 Mts; colindando con predios de Villa Madrigal, situada en la calle 8 No. 7-42, de; antes Alberto Peñaranda, casa de la calle 8 No. 7-60, que perteneciera a MIGUEL ACERO; y predios de HEREDEROS DE MISAEAL ALDANA, Ricardo Aldana e Isabel Aldana y encierra”, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **166-39467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y números catastrales Nos. **00-02-00-00-0003-0174-0-00-00-0000** y **01-00-00-00-0212-0021-0-00-00-0000**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para los comuneros se confeccionan de la siguiente manera:

2.1. HIJUELA NUMERO UNO (1). PARA EL SEÑOR JOSÉ SIXTO TORRES RODRÍGUEZ con C.C. No. 3.072.190 DE LA MESA CUNDINAMARCA.

Para cancelar su derecho, equivalente a un porcentaje del 74%, sobre la totalidad del inmueble, cuyo monto asciende \$51.800.000,00 se le adjudica:

PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE CALLE 8 6-90**”, ubicado en La Calle 8 No. 6-198, antes 6-90 y en otra en La Vereda San Nicolás, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, con un área de **28.790 M2**, que para efectos de la presente partición se denominará “**SAN JOSÉ**”, comprendido dentro de los siguientes linderos: “**POR EL NORTE:** En dos trayectos, el primer trayecto, Partiendo del mojón (M-4C), en línea diagonal, hasta llegar al mojón marcado (M-4B), en distancia 41.00 Mts, colindando con La Carretera que de La Vereda San Nicolás conduce al Municipio de La Mesa Cundinamarca; y el segundo trayecto, Partiendo del mojón (M-4B), en línea diagonal, hasta llegar al mojón (M-4A), en distancia de 162.52 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Luz Martínez; **POR EL ORIENTE:** En tres trayectos, el primer trayecto, Partiendo del mojón (M-4A), en línea semi curva, hasta llegar al mojón (M-4), en distancia de 25.54 Mts; el segundo trayecto, Partiendo del mojón (M-4), en línea curva, hasta llegar al mojón (M-3), en distancia de 133.44 Mts; y el tercer trayecto, Partiendo del mojón (M-3), en línea diagonal, hasta llegar al mojón (M-2), en distancia de 46.89 Mts, colindando en estos tres trayectos, con el lote de terreno denominado “**LA GUADALUPANA**”, que será adjudicado dentro de la misma división material a la señorita Ángela Daniela Vargas León; **POR EL SUR:** En cinco trayectos, el primer trayecto, Partiendo del mojón (M-2), en línea diagonal, hasta llegar al mojón (M-4H), en distancia de 20.00 Mts, colindando con La Calle Octava (8ª) del Municipio de La Mesa Cundinamarca; el segundo trayecto, Partiendo del mojón (M-4H), en línea diagonal, hasta llegar al mojón (M-4G), en distancia de 30.00 Mts; el tercer trayecto, partiendo del mojón (M-4G), en línea diagonal, hasta llegar al mojón (M-4F), en distancia de 23.00 Mts; el cuarto trayecto, partiendo del mojón (M-4F), en línea diagonal, hasta llegar al mojón (M-4E), en distancia de 6.00 Mts, colindando en estos tres (3) últimos trayectos, con predios de propiedad del señor José Sixto Torres Rodríguez; y el quinto trayecto, Partiendo del mojón (M-4E), en línea quebrada, hasta llegar al mojón (M-4D), en distancia de 57.91 Mts, colindando con predios de propiedad del señor Jorge Muñoz; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón (M-4D), en línea curva, hasta llegar al mojón (M-4C), en distancia de 262.47 Mts, colindando en una parte con predios de propiedad del Banco Davivienda con Contrato de



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Leasing y por la otra con predios de propiedad de los señores Ricardo e Isabel Aldana, punto de partida y encierra”.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por el señor **JOSÉ SIXTO TORRES RODRÍGUEZ**, por adjudicación en Declaración Judicial de Pertenencia, según Sentencia Judicial de fecha veintiocho (28) de Agosto de 2.018 y aclarada la misma, mediante Auto de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2.018, ambas proferidas por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente él mismo, vendió derecho de cuota a la señorita **ÁNGELA DANIELA VARGAS LEÓN**, correspondiente a un porcentaje del (26%), mediante Escritura Pública No. 1.779 de fecha quince (15) de Agosto de 2.019, de La Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca. Quedando el comunero **JOSÉ SIXTO TORRES RODRÍGUEZ**, con un porcentaje restante del 74%, sobre la totalidad del inmueble objeto de división material. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No. 166-39467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y números catastrales No. 00-02-00-00-0003-0174-0-00-00-0000 y 01-00-00-00-0212-0021-0-00-00-0000.

Valor de Hijuela.....\$51.800.000.oo

2.2. HIJUELA NÚMERO DOS (2). PARA LA SEÑORITA ÁNGELA DANIELA VARGAS LEÓN con C.C. No. 1.010.240.765 DE BOGOTÁ D.C.

Para cancelar su derecho, equivalente a un porcentaje del 26%, sobre la totalidad del inmueble, cuyo monto asciende \$ 18.200.000oo, se le adjudica:

PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE CALLE 8 6-90**”, ubicado en La Calle 8 No. 6-198, antes 6-90 y en otra en La Vereda San Nicolás, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, con un área de **7.210,00 M2**, que para efectos de la presente partición se denominará “**LA GUADALUPANA**”, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En dos trayectos, el primer trayecto, Partiendo del mojón (M-4), en línea curva, hasta llegar al mojón (M-4A), en distancia de 25.54 Mts, colindando con el lote de terreno denominado “**SAN JOSÉ**”, que será adjudicado dentro de la misma división material al señor José Sixto Torres Rodríguez; y el segundo trayecto, Partiendo del mojón (M-4A), en línea semi-curva, hasta llegar al mojón (M-5), en distancia de 42.74 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Luz Martínez; **POR EL ORIENTE:** En tres trayectos, el primer trayecto, Partiendo del mojón (M-5), en línea quebrada, hasta llegar al mojón (M-6), en distancia de 55.64 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Inés de Vargas; el segundo trayecto, Partiendo del mojón (M-6), en línea quebrada, hasta



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

llegar al mojón (M-7), en distancia de 13.15 Mts; y el tercer trayecto, Partiendo del mojón (M-7), en línea diagonal, hasta llegar al mojón (M-1), en distancia de 68.19 Mts, colindando en una parte con predios de propiedad del señor Hugo Rojas y por la otra con predios de propiedad de la señora Ángela María Quesada; **POR EL SUR:** Partiendo del mojón (M-1), en línea diagonal, hasta llegar al mojón (M-2), en distancia de 40.00 Mts, colindando con La Calle Octava (8ª) del Municipio de La Mesa Cundinamarca; **POR EL OCCIDENTE:** En dos trayectos, el primer trayecto, Partiendo del mojón (M-2), en línea diagonal, hasta llegar al mojón (M-3), en distancia de 46.89 Mts; y el segundo trayecto, Partiendo del mojón (M-3), en línea curva, hasta llegar al mojón (M-4), en distancia de 133.44 Mts, colindando en estos dos trayectos con el lote de terreno denominado "SAN JOSÉ", que será adjudicado dentro de la misma división material al señor José Sixto Torres Rodríguez, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por el señor **JOSÉ SIXTO TORRES RODRÍGUEZ** por adjudicación en Declaración Judicial de Pertenencia, según Sentencia Judicial de fecha veintiocho (28) de Agosto de 2.018 y aclarada la misma, mediante Auto de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2.018, ambas proferidas por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente él mismo, vendió derecho de cuota a la señorita **ÁNGELA DANIELA VARGAS LEÓN**, correspondiente a un porcentaje del (26%), mediante Escritura Pública No. 1.779 de fecha quince (15) de Agosto de 2.019, de La Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca. Quedando el comunero **JOSÉ SIXTO TORRES RODRÍGUEZ**, con un porcentaje restante del 74%, sobre la totalidad del inmueble objeto de división material. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No. **166-39467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y números catastrales No. **00-02-00-00-0003-0174-0-00-00-0000** y **01-00-00-00-0212-0021-0-00-00-0000**.

Valor de Hijueta.....\$ 18.200.000.oo

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 70.000.000,oo

RESUMEN

<u>Adjudicatario</u>	<u>Valor</u>
1. José Sixto Torres Rodríguez	\$ 51.800.000.00
2. Ángela Daniela Vargas León	\$ 18.200.000,00
TOTAL	\$ 70.000.000,00

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **166-39467**.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

09586f0cf42cab796895dd5c961eb147c568ba21717911e8cdf014dda1df5679

Documento generado en 16/03/2021 08:41:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fernando Enrique Gutiérrez Rodríguez
Demandado	Omar Alirio Sánchez Molina y otro
Radicación	253864003001 2020- 00174- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por FERNANDO ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ contra OMAR ALIRIO SANCHEZ MOLINA y SANDRA PATRICIA CORREA MAHECHA, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a la demandada.
- 4) De los dineros consignados por el demandado, hágasele entrega al demandante. Ofíciase
- 5) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a4214f485e9ae45cf64c723d8e55e410c5ac876e576b5b98125e
bf7aa6e3d9a**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Nohora Córdoba Lesmes
Radicación	253864003001 2020 - 00243 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d737108f4ae7b450e4e14f65def7e9a9177408575931a2860a9aec6daaac
0493**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María del Carmen Guisa Torres
Demandado	María Inés Silva Guisa
Radicación	253864003001 2020 - 00293 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1557ba4cb85cf53038bc444497cf289013e539466d53d30a230010a46c
9bd2c**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Niño Caro
Demandado	Oscar Forero González y Hernando Forero González
Radicación	2538640030012021000400
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 14 de enero de 2021, este juzgado libró orden de pago de mínima cuantía por la vía ejecutiva, en favor de LUIS ALBERTO NIÑO RICO, a cargo de OSCAR FORERO GONZALEZ y HERNANDO FORERO GONZÁLEZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero.

1º. Por la suma el valor de \$10.000.000.00, por concepto de capital, representados en una (1) letra de cambio, más los intereses de plazo causados entre el 15 de mayo de 2017 al 15 de febrero de 2018 y los intereses moratorios a partir del 16 de febrero de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Los demandados OSCAR FORERO GONZÁLEZ y HERNANDO FORERO GONZALEZ, se notificaron personalmente el 16 y 19 de febrero de 2021, respectivamente, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio con relación a los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a los ejecutados, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 400.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e39a222d65b0003e8f1c121ea6274590f21c1fd57a87abc57c4bfaabf9b2836a

Documento generado en 16/03/2021 08:41:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Selene Flórez Gutiérrez
Demandado	Mónica Correa
Radicación	253864003001 2021 - 00038 - 00

Previamente a decretar la medida cautelar, el memorialista aclare su petición en razón a que en el certificado de tradición del vehículo aparece la placa IWR 555 y en la petición se solicita el embargo del vehículo con la placa IWR 505.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ**

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48293e8e56a2b37238527321b2018b147dd054e4ae4f5abb4226d2b43ee1354c
Documento generado en 16/03/2021 08:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Miguel Hernando Ríos Hernández
Demandado	Jaime Antonio Sorza Camero
Radicación	253864003001 2021 - 00061 - 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del vehículo automotor marca Renault, de placas ARC 270, carrocería Sedán, clase automóvil, color verde, modelo 1985, denunciado como de propiedad del demandado JAIME ANTONIO SORZA CAMERO.

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza del ejecutado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60b5484fd21f86a0ce18de6461a18d4bbbc2693f0009c8193fe24ab27356
f4e4**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emilce Herrera Bernal
Demandado	Nancy Angelica Zamora y otros
Radicación	253864003001 2021 - 00066 - 00

En razón a que mediante auto de fecha 02 de marzo pasado se decretó el embargo de los inmuebles 156-59449 y 156450, como de propiedad de la demandada NANCY ANGELICA ZAMORA, cuando en realidad son denunciados como de propiedad de la demandada MARIA ELENA ZAMORA PINZON, en estas circunstancias, se corrige el citado auto, teniendo a la señora MARIA ELENA ZAMORA PINZON como propietaria de los citados inmuebles y no como quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1567604a6f55cce811478e492230eaaa95bc5c229475d7abaf5a932900a
7ac7b**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jairo Castro Saavedra
Demandado	Neidys Sofía Vega y Luis Fernando Neira
Radicación	253864003001 2021 - 00079 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 23 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c0d93cc1ad508eac0050d59c10f5d737b59b6686120a532d00b93588025
4fae**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Obdulio José Pinto Ramírez
Radicación	253864003001 2021 - 00085 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 23 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ**

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c942d911f195ceba28c28a2cf1d5b17fa0ec1149e279aa3d964a228a900f66
f2**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Nelly García Useche
Radicación	253864003001 2021 - 00087 - 00

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la ejecutada. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva con Garantía Real, a favor de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, persona jurídica, representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO y a cargo de NELLY GARCÍA USECHE, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero: DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 10.194.170.00), por concepto de importe del pagaré No. 2-1201027, más los intereses moratorios a partir del 04 de septiembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

No se libra mandamiento de pago por el valor del seguro, como tampoco la cancelación del IVA, por no estar pactado dentro del pagaré.

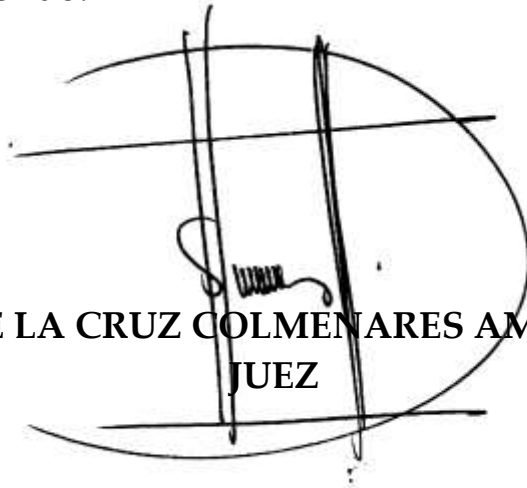
Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. Del Proceso, advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Decrétase el embargo previo del inmueble hipotecado, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-36261, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado. Una vez registrada la medida, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

Tiénese a GERMAN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA, abogado, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ**

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40fae4efc6918c846f10b393d0d10b10ea45265f39a255d721d84a8d9f1117c4

Documento generado en 16/03/2021 08:41:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mayuri Parra Latorre
Radicación	253864003001202100009200
Decisión	Admite

Subsanados los defectos y de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 Código de General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ, persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, y a cargo de MAYURI PARRA LATORRE, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1º. DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 38/100 (\$2.319.801.38), por concepto de las cuotas en mora, representadas en el pagaré No.458544101, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

2º. DOCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 92/100 (\$12.703.216.92), por concepto de capital acelerado, representados en el pagaré No. 458544101, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999.

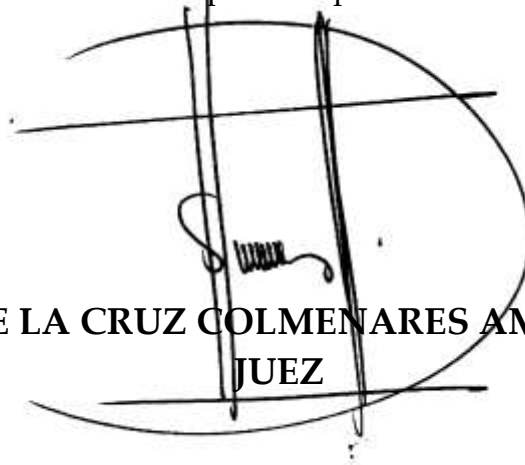
3º. UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 67/10 (\$1.245.935.67.00), por concepto de las cuotas en mora, representadas en el pagaré número 458544076, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

4º. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 15/100, (\$10.346.892.15), por concepto de capital acelerado, representados en el pagaré No. 458544076, capital insoluto, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 Y 292 del C. G.P., advirtiéndole a la demandada sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Reconócele personería a JESSICA CARTAGENA OCHOA, abogada, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE



Handwritten signature of José de la Cruz Colmenares Amador, a judge, written in black ink over a circular stamp.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ**

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6469952dc5b686fefc0b278f2e06f61f5beac9b979bff744986866fd5d9260cb

Documento generado en 16/03/2021 08:41:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Uriel Mírquez Mendoza
Radicación	253864003001202100009600
Decisión	Admite

Subsanados los defectos y de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 Código de General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ, persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, y a cargo de WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1º. DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 12.346.330.00), por concepto de las cuotas en mora, representadas en el pagaré No. 455357014, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

2º. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOSTREINTA Y TRES PESOS CON 67/100 (\$8.491.633.67), por concepto de capital acelerado, representados en el pagaré No. 455357014, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999.

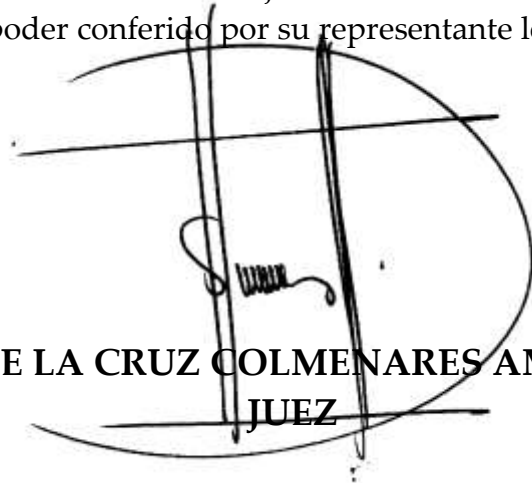
3º. UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.371.854.00), por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 1108929537-4860, más los intereses moratorios a partir del 14 de octubre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de

conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 Y 292 del C. G.P., advirtiendo a la demandada sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Reconócele personería a JESSICA CARTAGENA OCHOA, abogada, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f1d8afd267d772ce4834bb392ebbac53937e0655a1d5c093f9ffd1bcdddbd0

Documento generado en 16/03/2021 08:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo
Demandado	Fredy Alejandro Barrera Rodríguez
Radicación	253864003001 2021 - 00109 - 00

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468 del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con Garantía Real a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO COOPTENJO, persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por VICTOR HUGO CAMACHO CORREA, y a cargo de FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRÍGUEZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las cantidades de dinero:

1) La suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 26.131.376.00), por concepto de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré No. 712105, más los intereses moratorios partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

2) OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 8.221.936.00) por concepto de los intereses corrientes causados entre el 15 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2021.

3) VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 22.525.322.00), por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré No. 712105, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el artículo 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Decretase el embargo y secuestro previos del inmueble hipotecados en este asunto, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-35546, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

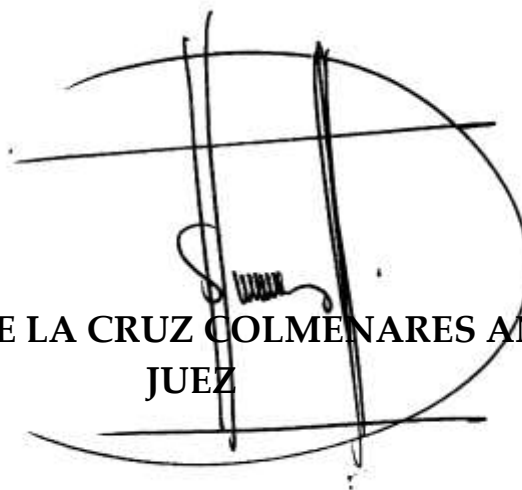
Una vez se registre la medida de embargo, se procederá a resolver sobre la diligencia de secuestro.

Reconócele personería a DEICY LONDOÑO ROJAS, abogada, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ**

oc

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR'. The stamp is partially obscured by the signature.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMA-
DOR
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA
MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**182890c2307a37729e35394b59bcef6a20265f8870a8eb17228ac84a8b92
b958**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:24
PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sofía Alejandra Camargo Baquero
Demandado	Daniel Alexander Herrera Flórez
Radicación	253864003001 2021 - 00122- 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del C. General del proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOFÍA ALEJANDRA CAMARGO BAQUERO y a cargo DANIEL ALEXANDER HERRERA FLOREZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 80308542, allegado con la demanda, más los intereses moratorios a partir del 04 de noviembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en los términos indicados en el Art. 291, 292 del C.G.P., advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

La señora SOFIA ALEJANDRA CAMARGO BAQUERO, obra en nombre propio en razón de la cuantía

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b976d2ea4c562313fda0c528c7defa408b3991dbb6351639453baa54dcb
e7cbc**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

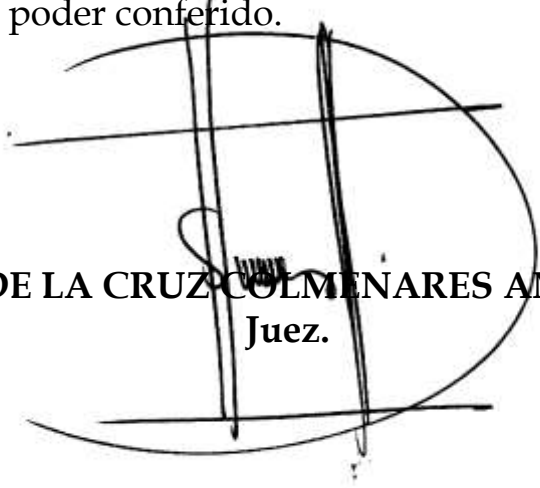
Proceso	Sucesión
Causantes	Ana Silvia Rodríguez Duque
Radicación	253864003001 2021 - 00077 - 00
Decisión	Abre Sucesión

Subsanados los defectos, presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la Causante ANA SILVIA RODRIGUEZ DUQUE, fallecida en este municipio el doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), lugar de su último domicilio.
- 2) Reconocer interés jurídico en este sucesorio a ELADIO MARIN GÓMEZ, en su condición de compañero permanente de la causante, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia judicial proferida 17 de septiembre de 2020, por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Reconocer como herederas a MARIA ELSA MARÍN DUQUE y ROSALBA MARÍN RODRÍGUEZ, en su condición de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 4) Reconocer a YURLER DEL SOCORRO OVIEDO OVIEDO, en su calidad cesionaria de los derechos y acciones y acciones a título universal que le puedan corresponder en este sucesorio a YEISON MARÍN RODRÍGUEZ, en su condición de hijo de la causante.
- 5) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5°. Del Art.108 del C. G. Proceso.

- 6) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 7) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 8) Reconocer personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de ELADIO MARÍN GÓMEZ, MARIA ELSA MARÍN DUQUE, ROSALBA MARÍN RODRÍGUEZ y YURLER DEL SOCORRO OVIEDO OVIEDO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**833c8b0ca64bd048dfca2a80d9e260fe494ee0534048b5b128fac8bc727b
4659**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	José Miguel Guayacundo
Radicación	253864003001 2021 - 00103 - 00
Decisión	Abre proceso

Subsanados los defectos, presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE MIGUEL GUAYACUNDO, fallecido en este municipio el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), lugar de su último domicilio.
- 2) Reconocer como heredero a CARLOS ANDRES GUAYACUNDO MOSQUERA, en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5°. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 6) Reconócese personería a LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, abogado, como apoderado judicial de CARLOS ANDRES GUAYACUNDO MOSQUERA, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d18a97d05f16ee95a6272b1e97337a59650c1342d335e1e3c404b2d05b4
af5a**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	Mary Barrero
Radicación	253864003001 2021 - 00117 - 00
Decisión	Abre proceso

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la Causante MARY BARRERO, fallecida en la ciudad de Bogotá, el once (11) de abril de dos mil veinte (2020), pero quien tuvo su último domicilio en este municipio.
- 2) Reconocer como heredera en este sucesorio a GLADYS RODRÍGUEZ DE MELO, en su condición de hermana de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5º. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 6) Reconócese personería a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLO-RADO, abogado, como apoderado judicial de GLADYS RODRI-GUEZ DE MELO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e932171715bce038913c8e8207960ecabec30a68d1751168bbb55af88371a739**
Documento generado en 16/03/2021 08:41:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Juan de Jesús Hernández Ovalle
Radicación	2538640030012020-0023600
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m. del próximo siete (7) de Abril del año que transcurre.

De otro lado y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y a los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar, con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1de-afe6ef95a286b36ca5bd295e2aa911987c755b6208600030ff062d3ee2a**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Alberto Castiblanco
Radicación	2538640030012020-00260
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 10 a.m. del próximo siete (7) de abril del año en curso.

De otro lado y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar, con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbfd34e7d17545a8dc881d744eda2ba1db979834221b4be0a33
3d6bd1354cbbc**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	Víctor Manuel Ángel Bohórquez
Radicación	253864003001 2021 - 00101 - 00
Decisión	Admite demanda

Subsanados los defectos, presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del Causante VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ, fallecido en el municipio de Soacha, el quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), pero quien tuvo su último domicilio en el municipio de la Mesa.
- 2) Reconocer como herederos en el sucesorio a LUZ HERMINDA, MIREYA, JORGE ELIECER, OSCAR YOBANY Y VÍCTOR JULIO ÁNGEL MARTÍNEZ, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5º. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 6) Reconócese personería a LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, abogado, como apoderado judicial de LUZ HERMINDA, MIREYA, JORGE ELIÉCER, OSCAR YOBANY y VÍCTOR JULIO ÁNGEL

MARTÍNEZ, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107b4a1477428a591cb77a43fc3202b6c64b996666afa47dbbc94e7dff2
840

Documento generado en 16/03/2021 08:41:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FABIO ALFREDO RICAURTE B.
Demandado	SULMA E. PRIETO RIAÑO Y OTRO
Radicado	253864003001 2020/00110-00
Decisión	Reanuda trámite.

Superado el término de tres (3) meses de común acuerdo solicitado por las partes y concedido en providencia del 24 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 163, Inc. 2º, de la normatividad adjetiva, se **REANUDA** el trámite del proceso.

Bajo esta línea, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, reanúdese el traslado al señor ALEJANDRO PARRA GARCÍA.

No es de recibo la solicitud elevada por el procurador Judicial del actor (anexo 13), debido a que no reúne las exigencias del Art. 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Código de verificación:

9d36bfe5cdba56a5e06b229aa21c8764747d78762195ec187ccc3d8dbece1b02

Documento generado en 17/03/2021 08:41:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	JAIRO RODRÍGUEZ
Radicado	253864003001 2020/00114-00
Decisión	Ordena emplazamiento

Con la nota devolutiva de la empresa de mensajería Postal Col. en cuya certificación destaca que *“La persona a notificar no reside ni labora en la dirección indicada por el remitente”*, la Procuradora Judicial de la firma ejecutante solicita el emplazamiento, en razón a que desconoce otra dirección donde pueda ser notificado el señor JAIRO RODRÍGUEZ, quien tampoco aparece en el directorio telefónico, ni fue ubicado por redes sociales.

Volviendo a lo acontecido, examinada tanto la guía No. 980279390012 como el citatorio, salta a la vista fueron direccionados a la Finca El Volcán de la vereda Hungría de esta comprensión municipal, hasta donde el mensajero Sr. LEONARDO GALINDO estableció el *“Traslado del domicilio”* del ciudadano requerido; luego se torna procedente la aplicación del Art. 293 del C.G.P.

Conforme lo anterior, emplácese al señor JAIRO RODRÍGUEZ, en regla con el Art. 108 ibidem, cuya publicación se hará en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a01d647cefe36f934f2ff682a9b029fe8f23dccc319fcb415747ec5870b8e6

Documento generado en 16/03/2021 09:04:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>